

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)*

**PROCESO No.:** 110013103038-2022-00284-00  
**DEMANDANTE:** CONSTRUCTORA J. ORTIZ Y CIA S.C.A.  
**DEMANDADO:** EDWIN HOLMAN CERON BLANCO Y  
ASTERIO CERON OLARTE

**RESTITUCIÓN DE TENENCIA**

---

*Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, sentencia dentro del proceso de la referencia instaurado por CONSTRUCTORA J. ORTIZ Y CIA S.C.A. contra EDWIN HOLMAN CERON BLANCO y ASTERIO CERON OLARTE.*

**SUPUESTOS FÁCTICOS**

*CONSTRUCTORA J. ORTIZ Y CIA S.C.A. celebró con los demandandos EDWIN HOLMAN CERON BLANCO y ASTERIO CERON OLARTE, contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la diagonal 16 # 119-35 "EL CHANCO" de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-599511, descrito en los hechos de la demanda.*

*Que los arrendatarios no ha pagado el canon del mes de enero de 2021, así como las subsiguientes rentas conforme a lo narrado en el hecho 3.6 de la demanda.*

**ACTUACIÓN PROCESAL**

*Mediante providencia de 31 de agosto de 2022, se admitió la demanda y se ordenó la notificación a los demandados. Dicho enteramiento se surtió conforme a al artículo 8º de la Ley 2213 de 2021, el día 12 de octubre de 2022 al demandando EDWIN HOLMAN CERON BLANCO y el 10 de febrero de 2023 al señor ASTERIO CERON OLARTE*

*Dentro de la oportunidad legal para oponerse, el demandando CERON BLANCO, guardó silencio y el señor CERON OLARTE dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y se opuso a algunos hechos, sin embargo no*

*cumplió con la carga impuesta por el numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso por lo que su escrito no fue tenido en cuenta, al no poder ser escuchado dentro del proceso, razón suficiente para colegir que no se opuso a la prosperidad de las pretensiones formuladas por la demandante.*

### **CONSIDERACIONES**

*Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad agotada cada etapa procesal, debe indicarse que se está ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demandada en forma.*

*Además de la satisfacción de tales requisitos, de índole formal, advierte esta sede judicial que a la presente demanda se acompañó prueba de la existencia del contrato de arrendamiento respecto de los predios descritos en la demanda.*

*En el presente asunto se dio aplicación a la sanción del numeral 4º del artículo 384 ibidem, toda vez que la parte demandada no acreditó el pago o consignación del canon del mes de enero de 2021, así como las subsiguientes rentas, ni de los que se causaron en el curso del proceso, por lo que no se tuvieron en cuenta el escrito antes referido, por lo que no existió oposición a las pretensiones.*

*Así, el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, señala que, ante la ausencia de oposición de la parte demandada en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución, por lo que con fundamento en dicha disposición se procederá a emitir la sentencia que ponga fin a la instancia y en la que se emita se acceda a las pretensiones de la demanda.*

*Observa el Despacho, que no hay necesidad de decretar pruebas de oficio, por lo que es del caso darles aplicación a las normas señaladas y proferir el fallo*

que en derecho corresponde, con la respectiva imposición en costas a la parte demandada, según lo previsto por el inciso 1º del artículo 365 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del contrato de arrendamiento comercial del inmueble ubicado en la diagonal 16 # 119-35 "EL CHANCO" de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-599511.

**SEGUNDO: ORDENAR** a los demandados EDWIN HOLMAN CERON BLANCO y ASTERIO CERON OLARTE, **RESTITUIR** el bien objeto del contrato referido en el numeral primero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo a la parte demandante CONSTRUCTORA J. ORTIZ Y CIA S.C.A.

**TERCERO: DISPONER** que si la restitución ordenada en el punto precedente, no se verifica voluntariamente en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, la misma se realice mediante diligencia de entrega, para lo cual se comisiona con amplias facultades al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO), a quien en oportunidad, se librará despacho comisorio al cual le será anexada copia de la demanda, la notificación a la parte demandada y de la presente determinación.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad, incluyendo como agencias en derecho la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**  
**-3-**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **40** hoy **24 de marzo de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Constanza Alicia Pineros Vargas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 038**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df29b707028b1d5f5d2682dd719f8e9185a9ec0d1bb624412b61deabb7ef5b8b**

Documento generado en 23/03/2023 03:10:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**